



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54743-4089-001-2019-00300-00

Chinácota, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Se resuelve sobre la demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía instaurada por HELENA CARRERO BECERRA acreedora hipotecaria de LADIER YAJAIRA CARDENAS ORDOÑEZ interpuesta dentro del término concedido para tal fin, la cual por auto del 14 de septiembre de este año se ordenó notificar conforme al artículo 462 del Código General del Proceso (CGP) para que hiciera valer sus créditos.

Se pretende cobrar la suma de \$52.770.000, \$52.770.000 y \$52.700.000 de las letras de cambio allegadas, siendo su valor total \$158.310.000 y se liquidan intereses de los tres títulos valores, así: de plazo desde el 16 de abril de 2019 al 19 de septiembre de 2019 la suma de \$13.078.516,80 y moratorios desde el 20 de septiembre de 2019 al 26 de noviembre de 2020 por valor de \$52.425.411,90 al momento de presentar la demanda.

Se reporta que la parte ejecutada constituyó hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía, sobre el predio ubicado en la Carrera 4 No. 1-46/50/62/64/66/68 y 1-72 mediante la escritura pública No. 2239 de fecha 22 de abril de 2019 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta.

Al respecto, el referido artículo 462, dispone que si el acreedor hipotecario citado promueve acción en el proceso en que sea convocado o en proceso separado y la demanda es de competencia de un juez de mayor categoría deberá remitírsele el expediente.

En este evento, se precisa que la demanda es de mayor cuantía.

Atendiendo lo anterior, se advierte que este despacho carece de competencia para seguir tramitando el proceso, siendo el funcionario competente el señor (a) Juez Civil del Circuito de Pamplona Reparto.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Pamplona para que realice el reparto respectivo entre los Juzgado civiles del Circuito de esa ciudad, a efectos de que continúe el trámite del proceso.

Tercero: reconocer personería para actuar al doctor LUIS ISAAC GOMEZ MORALES como representante judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ARGARITA
Juez